Montería, 6 de Octubre de 2026.

Señores
KALPA INGENIERÍA S.A.S.
SECOP II

Referencia: Respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. SI-CMA-011-2026, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL PROYECTO CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁLVARO ULCUE CHOCUE EN EL MUNICIPIO DE TUCHÍN - CÓRDOBA".

Asunto: Respuesta a observaciones.

La Gobernación de Córdoba, a través de la secretaria de infraestructura, delegada para contratar mediante Decreto Nº 00150 de 2024, se permite dar respuesta a las observaciones recibidas al borrador de pliego de condiciones, basadas en las normas que regulan la contratación estatal en Colombia, como son entre otras: La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y demás normas que las complementan o modifican, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN # 01.
Enviado por: KALPA INGENIERÍA S.A.S.
Ref. Mensaje: CO1.MSG.9965588
Enviado el: 16/09/2026 10:00:34 AM, a través de la Plataforma SECOP II.

1. Audiencia de adjudicación virtual. Solicita que, en procura de la transparencia, legalidad y con el fin de evitar presuntos actos de corrupción, la Entidad realice audiencia de adjudicación de forma virtual.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el presente proceso se adelanta a través de la plataforma SECOP II, herramienta que garantiza la publicidad, trazabilidad, transparencia y acceso permanente a la información del proceso por parte de los interesados, órganos de control y ciudadanía en general.

Así mismo, la Entidad precisa que la adjudicación se realizará conforme a las reglas previstas para la modalidad de concurso de méritos abierto, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente, el cronograma del proceso y el pliego de condiciones definitivo.

2. Presentación de la oferta económica: Solicita que la Entidad aclare si la oferta económica debe ser presentada como un valor global o mediante un presupuesto detallado.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que la oferta económica deberá ser presentada conforme al Formulario 1 – Propuesta Económica, dispuesto en los documentos del proceso y en la plataforma SECOP II.

El proponente deberá diligenciar dicho formulario de acuerdo con la estructura económica definida por la Entidad, respetando los ítems, descripciones, unidades, cantidades, dedicaciones y demás elementos establecidos en el documento. En consecuencia, la oferta económica no se limita únicamente a la indicación de un valor global, sino que debe presentarse conforme al formato económico dispuesto para el proceso, sin alterar su estructura obligatoria.

El valor total ofertado será el que resulte del diligenciamiento del Formulario 1, o el que se obtenga luego de las correcciones aritméticas que procedan, conforme a las reglas previstas en el pliego de condiciones.

3. Factor multiplicador superior al definido por la Entidad: Solicita que se aclare si el factor multiplicador en la oferta económica puede superar el factor multiplicador definido por la Entidad sin que ello genere causal de rechazo de la oferta económica.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el factor multiplicador corresponde a un componente propio de la estructuración económica de la propuesta y hace parte del análisis interno que debe realizar cada proponente para formular su ofrecimiento.

No obstante, la propuesta económica deberá cumplir integralmente las reglas establecidas en el pliego de condiciones y en el Formulario 1, no podrá superar el presupuesto oficial y deberá contemplar todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución de la interventoría.

La Entidad verificará la oferta económica conforme a las causales de rechazo, reglas de corrección aritmética y análisis de precio artificialmente bajo previstas en los documentos del proceso. Por tanto, el análisis no se limita al factor multiplicador de manera aislada, sino a la consistencia integral de la oferta económica presentada.

4. Desglose del factor multiplicador: Solicita que la Entidad indique si en la oferta económica debe aportarse el desglose del factor multiplicador.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que los proponentes deberán presentar su oferta económica conforme al Formulario 1 – Propuesta Económica y a las instrucciones previstas en el pliego de condiciones.

El desglose interno del factor multiplicador corresponde al análisis económico, financiero, administrativo, tributario y operativo que realiza cada proponente para estructurar su propuesta. No obstante, la Entidad podrá solicitar las aclaraciones que resulten necesarias durante la evaluación, especialmente cuando advierta inconsistencias, errores aritméticos o posibles precios artificialmente bajos.

En todo caso, el proponente será responsable de que el valor ofertado cubra todos los costos necesarios para la ejecución integral del contrato.

5. Límite mínimo de valores unitarios: Solicita que la Entidad aclare si los valores unitarios del personal y otros costos del presupuesto oficial tienen un límite mínimo, teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no puede superar el presupuesto oficial.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que no se establece un límite mínimo general para los valores unitarios ofertados. Sin embargo, cada proponente deberá estructurar su oferta de manera seria, suficiente y responsable, incluyendo todos los costos directos e indirectos requeridos para la adecuada ejecución de la interventoría.

La propuesta económica deberá garantizar la disponibilidad del personal, recursos, equipos, ensayos, obligaciones administrativas, financieras, contables, jurídicas, técnicas y demás componentes necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

En caso de que la Entidad advierta que los valores ofertados pueden resultar insuficientes o configurar un posible precio artificialmente bajo, aplicará el procedimiento previsto en el pliego de condiciones y en la normativa vigente.

6. Valores inmodificables del formulario económico. Solicita que la Entidad indique cuáles valores o elementos del formulario son inmodificables en la oferta económica.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que los proponentes no podrán modificar la estructura obligatoria del Formulario 1 – Propuesta Económica.

En consecuencia, son inmodificables los ítems, descripciones, unidades, cantidades, dedicaciones, perfiles y demás elementos definidos por la Entidad como base para la presentación uniforme y comparable de las ofertas. El proponente deberá diligenciar únicamente los campos habilitados para su ofrecimiento económico, sin adicionar, suprimir, reemplazar o alterar los componentes estructurales del formulario.

El incumplimiento de esta regla podrá dar lugar a la aplicación de las causales previstas en el pliego de condiciones.

7. Impuestos, retenciones y estampillas aplicables: Solicita que la Entidad indique cuáles son los impuestos, retenciones y estampillas que deben ser asumidos por la interventoría, así como sus respectivos porcentajes, de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la Entidad.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones y demás cargas fiscales aplicables al contrato deberán ser asumidos por el contratista, conforme a la normativa nacional, departamental y municipal vigente.

Para la estructuración de su oferta, los interesados deberán tener en cuenta la información tributaria incorporada en los documentos del proceso, así como las disposiciones legales aplicables al tipo de contrato, al lugar de ejecución y a la naturaleza de los pagos que se realicen.

En todo caso, la Entidad efectuará las retenciones, descuentos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con la normativa vigente y con las certificaciones expedidas por las dependencias competentes.

8. Publicación del certificado de impuestos: Solicita que se publique el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso, incluyendo impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros conceptos aplicables.

Respuesta de la Entidad: La Entidad acoge la observación en cuanto a la necesidad de garantizar la publicidad y claridad de la información tributaria aplicable al proceso.

En consecuencia, la Entidad verificará que el certificado o documento que soporta los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones y retenciones aplicables al proceso haga parte del expediente contractual publicado en SECOP II, o procederá a su publicación, según corresponda.

Lo anterior se realiza en garantía de los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y adecuada planeación contractual.

9. Publicación del desglose del presupuesto oficial: Solicita que la Entidad cargue el desglose del presupuesto oficial.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el presupuesto oficial fue estructurado con fundamento en el análisis realizado durante la etapa de planeación contractual, atendiendo el alcance, plazo, obligaciones y equipo mínimo requerido para la adecuada ejecución de la interventoría.

En relación con los honorarios del personal, la Entidad precisa que estos corresponden a los valores definidos por la Entidad dentro de la estructuración del presupuesto oficial, de acuerdo con los perfiles, dedicaciones y responsabilidades requeridas para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato de obra objeto de interventoría.

Así mismo, los demás costos directos contemplados en el presupuesto oficial fueron determinados a partir de cotizaciones y soportes de mercado que hacen parte del expediente contractual y se encuentran publicados en la plataforma SECOP II, para consulta de los interesados.

10. Publicación del formulario económico en Excel prediligenciado: Solicita que la Entidad publique el formulario de oferta económica en formato Excel prediligenciado, conforme a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de forma que el oferente solo registre los valores modificables y se eviten errores de transcripción en descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el Formulario 1 – Propuesta Económica ya se encuentra publicado en SECOP II en formato Excel y debe diligenciarlo conforme a la estructura del presupuesto oficial del proceso, también publicado en formato Excel.

En consecuencia, los proponentes deberán diligenciar únicamente los campos habilitados para su ofrecimiento económico, sin modificar, adicionar, suprimir o alterar los ítems, descripciones, unidades, cantidades, dedicaciones, perfiles o demás elementos estructurales del formulario.

11. Ensayos de laboratorio: Solicita que la Entidad publique los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad y valor unitario considerado para la elaboración del presupuesto.

Respuesta de la Entidad: La entidad en la estructura del presupuesto no tuvo en cuenta los ensayos de laboratorio.

12. Tiempo para pago de facturas: Solicita que la Entidad indique en cuánto tiempo, en días hábiles o calendario, realizará el pago al interventor una vez se cumplan y aprueben los requisitos y se radique la factura correspondiente.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que los pagos se realizarán conforme a la forma de pago prevista en la minuta contractual y en los documentos del proceso, previa presentación de la factura o documento equivalente, informes correspondientes, certificación de cumplimiento expedida por la supervisión, acreditación del pago de seguridad social y parafiscales cuando haya lugar, y demás documentos requeridos para el trámite de pago.

El pago estará sujeto a la revisión y aprobación por parte de la supervisión, así como al cumplimiento de los procedimientos presupuestales, contables y de tesorería de la Entidad.

En todo caso, una vez cumplidos y aprobados los requisitos contractuales, la Entidad adelantará el trámite de pago dentro de los términos legales y administrativos aplicables.

13. Cantidad de perfiles y dedicaciones en la oferta económica: Solicita que la Entidad verifique la cantidad de perfiles y dedicaciones previstas en la oferta económica, señalando que algunas dedicaciones parciales pueden resultar insuficientes para cubrir el costo real del personal y que los profesionales con dedicaciones entre el 50% y el 100% no necesariamente pueden trabajar en otros proyectos.

Respuesta de la Entidad: La Entidad no acoge la observación. Los perfiles, cantidades y dedicaciones establecidos en los documentos del proceso fueron definidos durante la etapa de planeación contractual, teniendo en cuenta el objeto, alcance, plazo, complejidad técnica, obligaciones y necesidades propias de la interventoría.

El proyecto corresponde al seguimiento integral de una obra de infraestructura vial estratégica, razón por la cual se definió un equipo interdisciplinario que permita atender los componentes técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental, SST y demás obligaciones contractuales.

La dedicación establecida para cada perfil corresponde a la estimación técnica realizada por la Entidad. En todo caso, cada proponente es responsable de estructurar su oferta considerando los costos reales necesarios para garantizar la disponibilidad, idoneidad y suficiencia del personal requerido durante la ejecución contractual.

14. Cálculo de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones dentro del factor multiplicador: Solicita que la Entidad confirme si los porcentajes de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones incluidos en el factor multiplicador fueron calculados sobre el valor básico del contrato antes de IVA y si dichos valores fueron convertidos correctamente dentro del factor multiplicador.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el presupuesto oficial fue estructurado con base en el análisis de costos directos e indirectos necesarios para la ejecución de la interventoría, incluyendo, entre otros, los costos asociados a pólizas, impuestos, tasas, estampillas, contribuciones, retenciones y demás cargas previsibles.

No obstante, cada proponente es responsable de realizar su propio análisis económico, financiero, tributario y administrativo al momento de formular su oferta, teniendo en cuenta su régimen particular, la normativa aplicable y las condiciones propias del contrato.

La presentación de la oferta implica que el proponente acepta que el valor ofertado cubre integralmente todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, garantías, riesgos y demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.

15. Aplicación de reglas del pliego tipo sobre oferta económica: Solicita que la Entidad aplique las reglas que rigen el pliego tipo respecto de la presentación de la oferta económica, sin restringir el ofrecimiento económico, ni limitar valores unitarios o el factor multiplicador con máximos, mínimos o valores fijos, conforme a la normativa vigente.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el proceso se estructura con fundamento en los documentos tipo aplicables a la interventoría de obra pública de infraestructura de social y en la normativa vigente.

En consecuencia, la Entidad aplicará las reglas previstas en dichos documentos tipo, sin establecer requisitos adicionales, restricciones indebidas o condiciones que desconozcan la estructura obligatoria de los documentos tipo.

La oferta económica será evaluada conforme al pliego de condiciones, el Formulario 1, las reglas de corrección aritmética, las causales de rechazo y el análisis de precio artificialmente bajo, cuando haya lugar.

16. No disminución del factor multiplicador después de adjudicado: Solicita que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el factor multiplicador no sea disminuido bajo ningún parámetro o concepto por parte de la Entidad, teniendo en cuenta que este es ofertado por los interesados previo análisis económico.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que, una vez adjudicado, perfeccionado y legalizado el contrato, las condiciones económicas corresponderán a las aceptadas en la propuesta del adjudicatario y en el contrato suscrito, sin perjuicio de las retenciones, descuentos, impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones legales aplicables.

El factor multiplicador o los componentes internos de la oferta económica no constituyen, por sí solos, una condición independiente de pago, toda vez que el contrato se ejecutará y pagará conforme a los precios, forma de pago y condiciones pactadas en la minuta contractual.

En consecuencia, la Entidad respetará las condiciones económicas contractuales, sin perjuicio de las facultades de verificación, supervisión, control y aplicación de la normativa tributaria y contractual vigente.

17. Ajuste del factor multiplicador oficial por condiciones tributarias y aportes parafiscales: Solicita que se ajuste el factor multiplicador oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, señalando que ningún profesional tiene asignación salarial igual o superior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y salud deberían reflejar las condiciones particulares de los oferentes.

Respuesta de la Entidad: La Entidad no acoge la observación. El presupuesto oficial fue estructurado con fundamento en el análisis de costos efectuado durante la etapa de planeación, atendiendo el alcance, plazo, obligaciones, equipo requerido y condiciones técnicas del proceso.

Las condiciones particulares de cada proponente en materia tributaria, laboral, parafiscal, exoneraciones o estructura de costos corresponden a situaciones propias del oferente, quien deberá considerarlas al momento de formular su propuesta económica.

En consecuencia, no resulta procedente ajustar el presupuesto oficial o el factor multiplicador con fundamento en condiciones particulares o hipotéticas de los interesados.

18. Reconocimiento de mayores costos por adición en tiempo y valor del contrato de obra: Solicita que la Entidad aclare cómo reconocerá los costos en que incurra el interventor en caso de que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, teniendo en cuenta que un mayor plazo puede generar mayores costos operativos y que la interventoría guarda relación con el contrato objeto de seguimiento.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que cualquier modificación contractual que llegue a requerirse durante la ejecución deberá tramitarse conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la disponibilidad presupuestal existente y la debida justificación técnica, jurídica y financiera.

En caso de que el contrato de obra sea objeto de prórroga, suspensión, adición o modificación que impacte el contrato de interventoría, la Entidad evaluará la procedencia de las medidas contractuales correspondientes, atendiendo las condiciones particulares del caso concreto.

Lo anterior no implica el reconocimiento automático de mayores valores, toda vez que cualquier modificación deberá estar debidamente soportada, justificada y aprobada conforme al régimen de contratación estatal.

19. Experiencia aportada con alcances diferentes: Solicita que se aclare si, cuando el contrato aportado como experiencia tiene alcances diferentes al solicitado, se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o únicamente el valor de las actividades relacionadas con el alcance solicitado, y cuál documento acreditará dicha experiencia.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que la experiencia será verificada conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones, particularmente en los numerales 3.8.1. Exigencia mínima de la experiencia del proponente, 10.1. Acreditación de la experiencia del proponente, 10.1.1. Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente, 10.1.2. Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente, 10.1.4. Acreditación de la experiencia requerida y 10.1.5. Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida, así como en la Matriz 1 – Experiencia.

Cuando el contrato aportado incluya varios alcances, la Entidad verificará únicamente la experiencia que guarde correspondencia con las actividades, condiciones y requisitos exigidos para el presente proceso, siempre que dicha información pueda acreditarse mediante los documentos válidos previstos en el numeral 10.1.5 del pliego de condiciones.

Para los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes —RUP—, solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en dicho registro. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea necesario precisar el alcance efectivamente ejecutado, la Entidad podrá verificar la información con el Formato 3 – Experiencia y con los documentos soporte válidos previstos en el pliego de condiciones, tales como acta de liquidación y/o recibo final del contrato de interventoría, acta de liquidación y/o recibo final del contrato de obra al cual se le realizó la interventoría, acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo, certificación de experiencia, acta de inicio u orden de inicio, según corresponda.

En consecuencia, si del RUP o de los documentos soporte válidos no es posible identificar o verificar que el contrato aportado cumple con las actividades y condiciones exigidas en la Matriz 1 – Experiencia, dicho contrato no será tenido en cuenta para la evaluación y asignación de puntaje, conforme a las reglas previstas en el pliego de condiciones.

20. Experiencia ejecutada por consorcios o uniones temporales: Solicita que se aclare si, cuando el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición del consorcio, argumentando que el contrato fue ejecutado integralmente por el proponente plural y que la responsabilidad fue solidaria.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que la experiencia derivada de contratos ejecutados por consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas será evaluada conforme a las reglas previstas en el pliego de condiciones, particularmente en los numerales 3.8.1. Exigencia mínima de la experiencia del proponente, 10.1. Acreditación de la experiencia del proponente, 10.1.1. Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente, 10.1.2. Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente, 10.1.4. Acreditación de la experiencia requerida y 10.1.5. Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida, así como en la Matriz 1 – Experiencia.

En ese sentido, la responsabilidad solidaria que se predica de los integrantes de un proponente plural durante la ejecución contractual no implica, por sí sola, que cada integrante pueda acreditar automáticamente el 100% de la experiencia para efectos de evaluación en un nuevo proceso de selección.

Por tanto, la Entidad verificará la experiencia conforme a la información registrada en el RUP, y a los documentos soporte válidos previstos en el pliego de condiciones, atendiendo las reglas aplicables a la participación del integrante en el contrato ejecutado, el alcance efectivamente desarrollado y las condiciones exigidas para el presente proceso.

En consecuencia, no se acoge una interpretación general según la cual todo integrante de un consorcio o unión temporal pueda acreditar el 100% de la experiencia con independencia de su participación o de las reglas previstas en el pliego. La Entidad aplicará estrictamente lo dispuesto en los numerales antes citados y en los documentos tipo aplicables al proceso.

21. Experiencia de socios o accionistas en sociedades con menos de tres años: Solicita que la Entidad aclare la validez de la experiencia de socios o accionistas en empresas constituidas con término menor a tres años, conforme al Decreto 1082 de 2015.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que aplicará las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015, el pliego de condiciones y los documentos tipo aplicables al proceso respecto de la acreditación de experiencia de socios, accionistas o constituyentes.

En particular, conforme al numeral 10.1.1. Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente, literal F, del pliego de condiciones, cuando los contratos sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, deberán aportar, además del Registro Único de Proponentes —RUP—, un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, según corresponda, en el que se indique la conformación de la persona jurídica.

En consecuencia, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes de sociedades con menos de tres (3) años de constituidas, siempre que esta se encuentre debidamente registrada en el RUP y se cumplan los requisitos documentales y de verificación previstos en el pliego de condiciones.

Así mismo, se precisa que, una vez transcurridos los tres (3) años de constitución, la sociedad conservará dicha experiencia en los términos en que haya quedado registrada en el RUP.

22. Experiencia de socios o accionistas en sociedades con más de tres años: Solicita que, con el fin de incentivar la participación de proponentes, se permita acreditar experiencia de socios o accionistas aun en sociedades con más de tres años de constitución.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que la acreditación de experiencia de socios, accionistas o constituyentes se aplicará en los términos expresamente previstos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, así como en las reglas establecidas en el pliego de condiciones y en los documentos tipo aplicables al presente proceso.

En ese sentido, el pliego de condiciones, en el numeral 10.1.1. Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente, literal F, regula la posibilidad de acreditar experiencia de socios, accionistas o constituyentes respecto de personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, bajo las condiciones documentales allí señaladas.

En consecuencia, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes de sociedades con menos de tres (3) años de constituidas, siempre que esta se encuentre debidamente registrada en el RUP y se cumplan los requisitos documentales y de verificación previstos en el pliego de condiciones.

Así mismo, se precisa que, una vez transcurridos los tres (3) años de constitución, la sociedad conservará dicha experiencia en los términos en que haya quedado registrada en el RUP.

23. Glosario técnico: Solicita que la Entidad publique o aclare un glosario técnico que permita interpretar los términos utilizados en el proceso.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el glosario técnico aplicable al presente proceso ya se encuentra publicado dentro de los documentos del proceso en la plataforma SECOP II.

En efecto, hace parte del expediente contractual el documento ANEXO 3 – GLOSARIO INTERVENTORÍA A OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR SOCIAL, el cual contiene las definiciones y términos técnicos relevantes para la adecuada interpretación de los documentos tipo aplicables al proceso de interventoría de obra pública de infraestructura de social.

En consecuencia, los interesados deberán consultar dicho anexo junto con el pliego de condiciones, el anexo técnico, las matrices, formularios y demás documentos publicados, los cuales integran las reglas del proceso y permiten la estructuración de las ofertas en condiciones de igualdad, transparencia y selección objetiva.

24. Personal clave evaluable: Solicita que la Entidad aclare lo relacionado con el personal clave evaluable ponderable, incluyendo requisitos, soportes y forma de acreditación.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que lo relacionado con el Personal Clave Evaluable se encuentra regulado en el numeral 3.8.2. Exigencias mínimas de experiencia y formación académica del equipo de trabajo —Personal Clave Evaluable—, así como en el numeral 4.2. Equipo de trabajo — Personal Clave Evaluable— del pliego de condiciones.

Conforme al numeral 3.8.2 del pliego, durante el desarrollo del proceso de contratación no se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, razón por la cual dichos soportes no serán exigidos como parte de los documentos que conforman la propuesta. Para habilitarse en el proceso, el proponente deberá

aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable, debidamente suscrito por el proponente, persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del proponente plural, según corresponda.

Así mismo, para efectos de asignación de puntaje por experiencia específica adicional y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable, el numeral 4.2 del pliego establece que bastará con diligenciar el Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable. En consecuencia, durante la evaluación de las ofertas no se revisarán los soportes de experiencia ni los soportes académicos del Personal Clave Evaluable.

La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se realizará conforme a lo previsto en el numeral 9.1. Información para el control de la ejecución de la obra del pliego de condiciones y en el Anexo 1 – Anexo Técnico, previo al inicio de la ejecución, como requisito para el inicio del contrato, de acuerdo con las reglas establecidas en los documentos del proceso.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones previstas en el pliego de condiciones, precisando que en la etapa de presentación de ofertas corresponde aportar los formatos exigidos, y que los soportes académicos y de experiencia del personal serán verificados en la etapa de ejecución, en los términos establecidos en el pliego y sus anexos.

25. Aplicación del Decreto 399 de 2021: Solicita que la Entidad aplique el Decreto 399 de 2021 y precise las reglas relacionadas con la evaluación, publicación del informe y adjudicación del proceso.

Respuesta de la Entidad: al concurso de méritos, incluyendo las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones, entre ellas las introducidas por el Decreto 399 de 2021, cuando resulten aplicables.

El informe de evaluación será publicado en SECOP II por el término previsto en la normativa y en el cronograma del proceso, con el fin de que los proponentes puedan presentar las observaciones correspondientes.

Una vez vencido el término de traslado, resueltas las observaciones al informe de evaluación y surtidas las etapas previstas en el pliego de condiciones, la Entidad procederá a adjudicar el proceso al oferente que cumpla los requisitos exigidos y obtenga el mayor puntaje, conforme a las reglas de selección objetiva.

26. Proceso por grupos o lotes y garantía de seriedad: Solicita que la Entidad aclare si el proceso se encuentra estructurado por grupos o lotes y, en tal caso, cómo debe constituirse la garantía de seriedad de la oferta.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el presente proceso no se encuentra estructurado por grupos, lotes o segmentos.

En consecuencia, la garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse sobre el presupuesto oficial total del proceso, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en los documentos tipo aplicables.

27. Supervisión técnica por intervención de edificaciones: Solicita que la Entidad aclare si resulta aplicable la supervisión técnica asociada a intervención de edificaciones.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el objeto del presente proceso corresponde a la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica de un proyecto de mejoramiento y rehabilitación de corredores viales estratégicos del Departamento de Córdoba.

El alcance del proyecto corresponde a infraestructura vial y no a la intervención de edificaciones. En consecuencia, no resulta procedente exigir supervisión técnica de edificaciones en los términos planteados por el observante.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN ESPECIAL SOBRE LA FORMA DE PAGO: El interesado solicita modificar la forma de pago, argumentando que el pago de la interventoría no debe condicionarse al avance de obra, por tratarse de un contrato independiente que genera costos fijos asociados al plazo y a la disponibilidad del equipo de trabajo.

Respuesta de la Entidad: La Entidad no acoge la observación en los términos solicitados. La forma de pago definida en los documentos del proceso responde a la naturaleza del contrato de interventoría, a su relación funcional con el contrato de obra objeto de seguimiento y al principio de planeación contractual. Si bien el contrato de interventoría es jurídicamente independiente del contrato de obra, su ejecución guarda una relación directa con el avance, control y seguimiento de las actividades de obra, razón por la cual la forma de pago debe atender las obligaciones efectivamente ejecutadas, verificadas y aprobadas por la supervisión.

La Entidad aclara que el pago al interventor se realizará conforme a la forma de pago prevista en la minuta contractual, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, presentación de informes, aprobación por parte de la supervisión, radicación de factura o documento equivalente y cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y tributarios aplicables.

En caso de presentarse situaciones durante la ejecución que alteren las condiciones inicialmente previstas, tales como suspensiones, prórrogas, adiciones o modificaciones del contrato de obra que impacten el contrato de interventoría, la Entidad evaluará cada caso concreto conforme a la normativa contractual aplicable, la disponibilidad presupuestal y la justificación técnica, jurídica y financiera correspondiente, sin que ello implique el reconocimiento automático de mayores valores.

La forma de pago establecida no desconoce el equilibrio económico del contrato, toda vez que el proponente debe estructurar su oferta considerando el alcance, plazo, obligaciones, riesgos y condiciones de ejecución previstas en los documentos del proceso. En consecuencia, se mantiene la forma de pago establecida en los documentos publicados.

OBSERVACIÓN # 02.
Enviado por: CONSULTECNICOS S.A.S.
Ref. Mensaje: CO1.MSG.9983641
Enviado el: 21/09/2026 11:51:17 AM, a través de la Plataforma SECOP II.

1. Continuidad y prórroga de la interventoría

El interesado solicita aclarar si, cuando el contrato de obra requiera ampliación o prórroga por circunstancias no imputables al interventor, se extenderá igualmente el contrato de interventoría y bajo qué condiciones contractuales y presupuestales.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que la eventual prórroga del contrato de obra no produce, por sí sola y de manera automática, la prórroga del contrato de interventoría.

Si durante la ejecución se determina que, para asegurar la continuidad del seguimiento y control, resulta necesario ampliar el plazo de la interventoría, la Entidad evaluará previamente la necesidad, su causa, la no imputabilidad al interventor, el plazo estrictamente requerido y la disponibilidad de los soportes jurídicos y presupuestales correspondientes. De resultar procedente, la modificación deberá formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo contractual y con el cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales aplicables. En ningún caso el interventor deberá ejecutar prestaciones por fuera del plazo contractual sin autorización y formalización previa de la Entidad.

2. Reconocimiento económico por mayor permanencia

El interesado pregunta si una mayor permanencia derivada de la ampliación del contrato de obra dará lugar a adición y/o reconocimiento económico por personal, equipos, instalaciones y demás recursos empleados durante el período adicional.

Respuesta de la Entidad: La Entidad precisa que no existe un reconocimiento económico automático por el solo hecho de ampliarse el plazo del contrato de obra. Si la continuidad de la interventoría exige servicios adicionales durante un período que exceda el plazo inicialmente contratado, la Entidad deberá determinar previamente el alcance de las actividades adicionales, su costo razonable, la necesidad de una adición presupuestal y la existencia de apropiación o autorización presupuestal suficiente. Cualquier reconocimiento deberá corresponder a servicios efectivamente requeridos, previamente autorizados, debidamente soportados y no imputables al interventor. Los costos originados en ineficiencias, incumplimientos o decisiones propias del interventor no serán reconocidos.

3. Cambio de vigencia y reajuste de precios

El interesado solicita aclarar si, por cambio de vigencia fiscal o extensión del plazo, los precios ofertados, salarios, honorarios, prestaciones, aportes y demás componentes serán reajustados, y solicita fórmula, índice, fecha base y periodicidad, si aplica.

Respuesta de la Entidad: Revisados los documentos del proceso, la Entidad aclara que para el plazo inicialmente previsto no se estableció una fórmula de reajuste automático o de indexación por el solo cambio de vigencia fiscal. En consecuencia, el cambio de vigencia, por sí mismo, no modifica los valores ofertados. El proponente debe estructurar su oferta considerando el plazo contractual, los costos directos e indirectos, los riesgos previsibles y las obligaciones legales aplicables durante la ejecución. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los mecanismos legales que puedan resultar procedentes ante

circunstancias extraordinarias, sobrevinientes, no imputables al contratista y debidamente acreditadas que afecten la ecuación contractual; tales situaciones deberán analizarse de manera particular y no constituyen un reajuste automático.

4. Suspensión por circunstancias no imputables al interventor

El interesado solicita precisar el tratamiento contractual y económico de los recursos que deban permanecer disponibles durante una suspensión y el tratamiento de la posterior reanudación.

Respuesta de la Entidad: La suspensión contractual interrumpe temporalmente la ejecución de las obligaciones afectadas por la causa que la motiva y debe quedar documentada en el acta correspondiente. Durante una suspensión no habrá reconocimiento automático de costos por mera disponibilidad de personal, equipos u otros recursos. Si, excepcionalmente, la Entidad requiere que determinadas actividades continúen o que ciertos recursos permanezcan disponibles, tal necesidad deberá quedar expresa, previa y debidamente autorizada y soportada. Una vez superada la causa de suspensión, el reinicio y, si fuere necesario, la ampliación del plazo se formalizará conforme con la normativa y el contrato. Cualquier efecto económico será analizado con fundamento en su causación real, necesidad, autorización previa, no imputabilidad al interventor y disponibilidad presupuestal.

5. Modificación de salarios, honorarios y Factor Multiplicador (F.M.)

El interesado solicita definir si los valores de personal y el Factor Multiplicador son de referencia, mínimos, máximos o fijos, y si el proponente puede modificarlos al estructurar su oferta.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el proceso se estructura con fundamento en los documentos tipo aplicables a la interventoría de obra pública de infraestructura de social y en la normativa vigente.

En consecuencia, la Entidad aplicará las reglas previstas en dichos documentos tipo, sin establecer requisitos adicionales, restricciones indebidas o condiciones que desconozcan la estructura obligatoria de los documentos tipo.

La oferta económica será evaluada conforme al pliego de condiciones, el Formulario 1, las reglas de corrección aritmética, las causales de rechazo y el análisis de precio artificialmente bajo, cuando haya lugar.

OBSERVACIÓN # 03.
Enviado por: PEB CONSULTORES SAS
Ref. Mensaje: CO1.MSG.9985544
Enviado el: 21/09/2026 4:27:28 PM, a través de la Plataforma SECOP II.

1. Reajuste de precios por ejecución en vigencias fiscales posteriores

El interesado solicita aclarar: (a) si se incluirá cláusula de reajuste para los períodos ejecutados en vigencias posteriores y cuál sería la fórmula; y (b) si los valores estimados de indexación están incluidos en las Vigencias Futuras autorizadas.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que los documentos del proceso no contemplan una fórmula de reajuste automático por el simple cambio de vigencia fiscal. El presupuesto oficial fue estructurado para el valor total del contrato y los proponentes deberán formular su oferta considerando el plazo, los costos directos e indirectos y los riesgos previsibles. El cambio de vigencia no genera, por sí solo, indexación automática. Cualquier situación extraordinaria que pueda afectar la ecuación contractual deberá analizarse en el caso concreto, previa acreditación de sus presupuestos y conforme con la normativa aplicable.

Respecto del soporte presupuestal, el CDP No. 26000509 ampara un total de $1.996.615.616,00, distribuido en $998.307.808,00 para la vigencia 2026 y $998.307.808,00 como vigencia futura 2027. Dichos valores coinciden con el Presupuesto Oficial y no identifican un componente separado destinado a indexación o reajuste.

2. Libertad para ofertar tarifas de los ítems o componentes del presupuesto

El interesado solicita aclarar si los oferentes tienen libertad para establecer las tarifas de los componentes de la propuesta económica.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el proceso se estructura con fundamento en los documentos tipo aplicables a la interventoría de obra pública de infraestructura de social y en la normativa vigente.

En consecuencia, la Entidad aplicará las reglas previstas en dichos documentos tipo, sin establecer requisitos adicionales, restricciones indebidas o condiciones que desconozcan la estructura obligatoria de los documentos tipo.

La oferta económica será evaluada conforme al pliego de condiciones, el Formulario 1, las reglas de corrección aritmética, las causales de rechazo y el análisis de precio artificialmente bajo, cuando haya lugar.

3. Variación del Factor Multiplicador

El interesado pregunta si el F.M. puede variar frente al 2,13 utilizado por la Entidad.

Respuesta de la Entidad: El F.M. de 2,13 corresponde al factor utilizado para estructurar el presupuesto oficial y se estableció como valor fijo de la oferta. El proponente No podrá emplear un factor diferente.

4. Interpretación de la forma de pago mensual

El interesado pregunta si el pago mensual corresponde al reconocimiento y reembolso de los costos directos de salarios efectivamente empleados, afectados por el Factor Multiplicador.

Respuesta de la Entidad: No es correcta esa interpretación en términos de reembolso de costos reales. La forma de pago corresponde a pagos mensuales por los servicios de interventoría efectivamente ejecutados, revisados y aceptados a satisfacción por el supervisor durante el mes inmediatamente anterior, con soporte en las respectivas actas. La propuesta económica sirve para estructurar el precio contractual, pero la Entidad no opera un sistema de reembolso mensual de nómina real más F.M. El pago se tramitará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación completa de la factura, el acta de recibo a satisfacción y los soportes de seguridad social y parafiscales. El último pago no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato y se realizará una vez finalizado el plazo y cumplidas las condiciones previstas.

5. Revisión de costos ante ampliación del plazo de la obra

El interesado solicita aclarar si la Entidad revisará los costos de la interventoría cuando el contrato de obra sea ampliado en tiempo, aun sin adición del valor de la obra.

Respuesta de la Entidad: La Entidad analizará el efecto real de cualquier ampliación del contrato de obra sobre la interventoría. Si la extensión exige una mayor permanencia efectiva, actividades adicionales o recursos no cubiertos dentro del plazo contractual vigente, y la causa no es imputable al interventor, se evaluará la procedencia de una modificación del contrato de interventoría y el tratamiento económico correspondiente. La revisión no equivale a un reconocimiento automático: deberá existir justificación técnica, jurídica y financiera, autorización previa y soporte presupuestal suficiente.

6. Adición presupuestal en caso de prórroga de la interventoría

El interesado pregunta si toda prórroga del contrato de interventoría tendrá adición presupuestal.

Respuesta de la Entidad: No necesariamente. Prórroga y adición son modificaciones distintas. Puede existir una prórroga que no implique mayor valor cuando no se generen costos adicionales reconocibles o cuando el alcance económico vigente resulte suficiente. Si la prórroga requiere recursos adicionales para atender servicios efectivamente necesarios y previamente autorizados, la Entidad deberá evaluar y, de ser jurídicamente procedente, tramitar la correspondiente adición con el soporte presupuestal exigible. En todos los casos la decisión deberá adoptarse antes del vencimiento del plazo contractual y constar por escrito.

OBSERVACIÓN # 04.
Enviado por: GUTIERREZ DIAZ S.A.S.
Ref. Mensaje: CO1.MSG.9989065
Enviado el: 22/09/2026 10:56:40 AM, a través de la Plataforma SECOP II.

1. Dedicación y valor parcial del perfil ABOGADO

El interesado manifiesta que existe un presunto error aritmético en el presupuesto oficial respecto del perfil ABOGADO, indicando que, al aplicar una dedicación del cinco por ciento (5 %) al costo mensual de $4.510.000 durante veintitrés (23) meses, el valor resultante debería corresponder a $5.186.500 y no a los $4.667.850 consignados por la Entidad. En consecuencia, solicita corregir dicho valor y recalcular el subtotal de costos de personal, el Factor Multiplicador, el IVA y demás componentes que inciden en el presupuesto oficial.

Respuesta de la Entidad: La Entidad, una vez revisada la estructuración económica del proceso y los documentos que lo integran, aclara que no existe el error aritmético advertido por el interesado, toda vez que el porcentaje de dedicación establecido para el perfil ABOGADO corresponde al cuatro coma cinco por ciento (4,5 %), y no al cinco por ciento (5 %).

En efecto, el Anexo 1 – Anexo Técnico, al establecer el personal mínimo requerido adicional al personal clave evaluable, determina expresamente para el perfil No. 6 – ABOGADO una dedicación del 4,5 %. Esta misma dedicación corresponde a la empleada en la estructuración económica y en el cálculo del valor parcial del referido perfil.

Como puede observarse, el resultado de la operación coincide exactamente con el valor parcial de $4.667.850 incorporado en el presupuesto oficial. Por el contrario, el valor de $5.186.500 señalado por el observante resulta de aplicar una dedicación del cinco por ciento (5 %), porcentaje que no corresponde al establecido por la Entidad para el perfil de abogado.

No procede modificar el valor parcial correspondiente al abogado, ni recalcular el Subtotal de Costos de Personal, el Factor Multiplicador, el IVA, las estampillas o el valor total del Presupuesto Oficial, puesto que dichos valores fueron estructurados tomando como base la dedicación correcta del 4,5 %. Por lo anterior, la Entidad mantiene los valores establecidos en el presupuesto oficial y no efectuará la modificación económica solicitada por el observante.

OBSERVACIÓN # 05.
Enviado por: INTEGRAL S.A
Ref. Mensaje: CO1.MSG.10004501
Enviado el: 24/09/2026 8:01:29 PM, a través de la Plataforma SECOP II.

1. Alcance de la interventoría

El interesado pregunta el alcance de la interventoría para el control de calidad. En particular, agradeceríamos precisar si la interventoría debe realizar directamente los ensayos de laboratorio o si su función se limita a la supervisión, verificación y reporte de los ensayos efectuados por el contratista de obra.

Respuesta de la Entidad: Se aclara al interesado que el alcance de la interventoría respecto al control de calidad se circunscribe a la supervisión, verificación y exigencia del cumplimiento normativo, mas no a la ejecución material ni financiación directa de los ensayos de laboratorio con cargo a su presupuesto. Lo anterior encuentra su fundamento técnico y jurídico en el pliego de condiciones de obra, específicamente en el numeral 4.2.3. PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD. Dicha disposición establece de manera imperativa que es el proponente de obra o futuro contratista, quien asume el compromiso de estructurar y ejecutar un Plan de Calidad específico para el proyecto, ciñéndose a los parámetros de las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018. Por ende, recae sobre el Contratista de Obra la carga operativa y financiera de contratar los laboratorios y realizar los ensayos que materialicen dicho plan.

Frente a la labor de la interventoría, el pliego es taxativo al señalar expresamente que: "*La interventoría verificará el cumplimiento de este criterio conforme a lo establecido en las normas mencionadas...".*

En consecuencia, la Entidad precisa que la función de la firma interventora consistirá en ejercer el control técnico exhaustivo: presenciar la toma de muestras en obra, garantizar la cadena de custodia, validar que el laboratorio contratado por el constructor cuente con las acreditaciones vigentes, avalar o rechazar los resultados emitidos y reportar a la Entidad el cabal cumplimiento del Plan de Calidad ofertado por el contratista de obra.

2. Reconocimiento de los ensayos de laboratorio

El interesado pregunta Cómo sería el reconocimiento de los ensayos de laboratorio realizados por la interventoría para el seguimiento y control de calidad.

Respuesta de la Entidad: La entidad en la estructura del presupuesto no tuvo en cuenta los ensayos de laboratorio.

3. Modificación de F.M.

El interesado pregunta valor del Factor Multiplicador se puede modificar.

Respuesta de la Entidad: El F.M. de 2,13 corresponde al factor utilizado para estructurar el presupuesto oficial y se estableció como valor fijo de la oferta. El proponente No podrá emplear un factor diferente.

4. Detalle de F.M.

El interesado pregunta si se debe presentar el detalle del Factor Multiplicador utilizado para la valoración económica de la Interventoría

Respuesta de la Entidad: No, La Entidad aclara que el proceso se estructura con fundamento en los documentos tipo aplicables a la interventoría de obra pública de infraestructura de social y en la normativa vigente.

En consecuencia, la Entidad aplicará las reglas previstas en dichos documentos tipo, sin establecer requisitos adicionales, restricciones indebidas o condiciones que desconozcan la estructura obligatoria de los documentos tipo.

La oferta económica será evaluada conforme al pliego de condiciones, el Formulario 1, las reglas de corrección aritmética, las causales de rechazo y el análisis de precio artificialmente bajo, cuando haya lugar.

5. Entrega de la oferta económica.

El interesado pregunta si se debe presentar diligenciado el formulario 1 – Global, se debe ofertar tarifas para ensayos de laboratorios.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el proceso se estructura con fundamento en los documentos tipo aplicables a la interventoría de obra pública de infraestructura de social y en la normativa vigente.

En consecuencia, la Entidad aplicará las reglas previstas en dichos documentos tipo, sin establecer requisitos adicionales, restricciones indebidas o condiciones que desconozcan la estructura obligatoria de los documentos tipo.

La oferta económica será evaluada conforme al pliego de condiciones, el Formulario 1, las reglas de corrección aritmética, las causales de rechazo y el análisis de precio artificialmente bajo, cuando haya lugar

6. Ajuste de tarifas.

El interesado pregunta si se pueden ajustar tarifas de salarios y costos de alquiler de equipos y oficina sin que estos excedan el presupuesto total oficial.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que el proceso se estructura con fundamento en los documentos tipo aplicables a la interventoría de obra pública de infraestructura de social y en la normativa vigente.

En consecuencia, la Entidad aplicará las reglas previstas en dichos documentos tipo, sin establecer requisitos adicionales, restricciones indebidas o condiciones que desconozcan la estructura obligatoria de los documentos tipo.

La oferta económica será evaluada conforme al pliego de condiciones, el Formulario 1, las reglas de corrección aritmética, las causales de rechazo y el análisis de precio artificialmente bajo, cuando haya lugar.

7. Formula de ajuste de precios.

El interesado pregunta si habrá formula de ajuste de precios para las tarifas ofertadas a causa del cambio de año.

Respuesta de la Entidad: Revisados los documentos del proceso, la Entidad aclara que para el plazo inicialmente previsto no se estableció una fórmula de reajuste automático o de indexación por el solo cambio de vigencia fiscal. En consecuencia, el cambio de vigencia, por sí mismo, no modifica los valores ofertados. El proponente debe estructurar su oferta considerando el plazo contractual, los costos directos e indirectos, los riesgos previsibles y las obligaciones legales aplicables durante la ejecución. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los mecanismos legales que puedan resultar procedentes ante circunstancias extraordinarias, sobrevinientes, no imputables al contratista y debidamente acreditadas que afecten la ecuación contractual; tales situaciones deberán analizarse de manera particular y no constituyen un reajuste automático.

8. Formula de ajuste de precios.

El interesado pregunta si habrá reconocimiento por parte de la entidad por mayor permanencia de la interventoría en caso tal que el contra de obra se prorrogue y/o tenga adición.

Respuesta de la Entidad: No necesariamente. Prórroga y adición son modificaciones distintas. Puede existir una prórroga que no implique mayor valor cuando no se generen costos adicionales reconocibles o cuando el alcance económico vigente resulte suficiente. Si la prórroga requiere recursos adicionales para atender servicios efectivamente necesarios y previamente autorizados, la Entidad deberá evaluar y, de ser jurídicamente procedente, tramitar la correspondiente adición con el soporte presupuestal exigible. En todos los casos la decisión deberá adoptarse antes del vencimiento del plazo contractual y constar por escrito.

Cordialmente,

ELIANA MARGARITA UPARELA MARSIGLIA
Secretaria de Infraestructura Encargada
Resolución N° 0313 del 28 de Septiembre de 2026
Delegada para contratar
Decreto No 00150 del 14 de febrero de 2024
Departamento de Córdoba

ELABORADO POR:	**ELABORADO POR:**
Nombre: Sebastián Guerrero Tovio	Nombre: Alvaro Betin
Cargo: Ing. Civil contratista SID	**Cargo:** Contratista SID
Firma: Sebastian Guerrero	**Firma:**